

Señor
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT 800149496
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS ES
NIT. 830512670

Radicación 76-520-31-05-001-2021 -00209

MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ, Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.924.065 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 57.070 del CS. de J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder que reposa en folios, procedo a presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia con el fin de que el despacho proceda a su aprobación de acuerdo con lo en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con el mandamiento de pago que obra dentro del proceso, para lo cual presento la liquidación de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACION

Para proceder a la liquidación, se ha tenido en cuenta que el capital ha disminuido porque se aplicaron las siguientes novedades:

Para deuda real de **Deuda real del periodo 2008-09 por valor de \$2.600.** Anulación por DELTAS

Deudas pendientes por pago:

CC 16481209 HURTADO RENTERIA JOSE (Se cierra relación para el periodo 200801 por periodo cubierto)
CC 16752908 CARRENO ULTENGO FERNANDO (Se cierra relación por NO VINCULO)
CC 1107044731 SANCHEZ OBANDO JOSE (Se cierra relación por novedad de pensión)

El capital restante no ha tenido variación y sobre este, se han generado nuevos intereses que son posteriores a la presentación de la demanda y al mandamiento de pago. Por lo tanto, existe variación en la liquidación final.

LIQUIDACION

1.- CAPITAL SEIS MILLONES SETECINETOS TREINA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.737.475.00) M/CTE.

2.- INTERESES DE MORA, liquidados a septiembre 4 de 2023, **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$20.203.400.00) M/CTE**, causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales han sido reliquidados de acuerdo con el reporte de novedades y con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación total de los valores adeudados por el empleador es la siguiente:

Capital Pensiones Obligatorias	\$	6.737.475.00
Fondo de Solidaridad pensional (FSP)	\$	0.00
Intereses Moratorios	\$	20.203.400.00
Total	\$	26.940.875.00

Adjunto la liquidación de aportes pensionales efectuada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en 4 folios.

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la **Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción** por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias.

Se debe tener presente que **La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios**, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, **causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.**

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 *"hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha"*

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de septiembre de 2023, según resolución **1328 de 2023** de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del **40.05%**. Se anexa la circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses y resolución emitida por la Superintendencia financiera para el presente mes.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
Hasta 20060728	20.63%	Dec. Min Hac. 2124 Jun-
20060729 a 20060731	22.62%	Res 1103/-06 S.F.
20060801 / 20060831	22.53%	Res 1305/06 S.F.
20060901 /20060930	22.58%	Res 1468/06 S.F
20061001 / 20061231	22.61%	Res 1715/06 S:F.
20070101 / 20070331	20.75%	Res 0008/07 S.F
20070401 / 20070630	25.12%	Res 0428/07 S.F
20070701 / 20070930	28.51%	Res 1086/07 S.F
20071001 / 20071231	31.89%	Res 1742/07 S.F.
20080101 / 20080331	32.75%	Res 2366/08 S.F.
20080401 / 20080630	32.88%	Res 0474/08 S.F.
20080701 / 20080930	32.27%	Res 1011/08 S.F:
20081001 / 20081231	31.53%	Res 1555/08 S.F
20090101 / 20090331	30.71%	Res 2163/09 S.F.
20090401 / 20090630	30.42%	Res 0388/09 S.F
20090701/ 20090930	27.98%	Res 0937/09 S.F.
20091001/ 20091231	25.92%	Res 1486/09 S.F

20100101/ 20100331	24.21%	Res 2039/09 S.F
20100401/ 20100630	22.97%	Res.699/10 S.F.
20100701/20100930	22.41%	Res.1311/10 S:F.
20101001/20101231	21.32%	Res. 1920/10 S.F.
20111101/20110331	23.42%	Res. 2476/10 S.F.
20111401/20110630	26.54%	Res 487/11 S.F.
20110701/20110930	27.95%	Res 1047/11 S.F.
20111001/20111231	29.09%	Res 1684/11 S.F.
20120101/20120331	29.88%	Res 2336/11 S.F.
20120401/20120630	30.78%	Res 0465 /12 S.F.
20120701/20120930	31.29%	Res 0984/12 S.F.
20121001/20121231	31.34%	Res 1528 /12 S.F.
20130130/20130331	31.13%	Res 2200/12 S.F.
20130401/20130630	31.25%	Res 0605/13 S.F.
20130701/20130930	30.51%	Res 1192/13 S.F.
20131001/20131231	29.78%	Res 1779/13 S.F
20140101/20140331	29.48%	Res 2372/13 S.F
20140401/20140630	29.45%	Res 503/14 S.F
20140701/20140930	29.00%	Res 1041/14 S.F.
20141001/20141231	28.76%	Res 1707/14 S.F.
20150101/20150331	28.82%	Res 2359/14 S.F.
20150401/20150630	29.06%	Res 0369/15 S.F.
20150701/20150930	28.89%	Res 0913/15 S.F.
20151001/20151231	29%	Res 1741 /15 S.F
20160101/20160331	29.52%	Res 1788 /15 S.F
20160401/20160630	30.81%	Res 0334 /16 S.F
20160701/20160930	32.01%	Res 0811 /16 SF
20160101/20161231	32.99%	Res 1233 /16 SF
20170101/2017/03/31	31.51%	Res 1612/17 SF
20170401/2017/06/30	31.50%	Res 0488/17 SF
20170701/2017/09/30	30.97%	Res 0907/17 SF
20170901/20170930	30.22%	Res 1155 /17 S.F
20171001/20171031	29.73%	Res. 1298 /17 S.F
20171101/20171130	29.44%	Res.1447/17 S.F
20170112/2017/12/31	29.15	Res. 1619/17 S.F
20180101/20180131	29.04%	Res. 1890/17 S.F
20180201/20180228	29.52%	Res. 131/18 S.F
20180301/20180331	29.02	Res. 131/18 S.F
20180401/20180430	28.72	Res. 368/18 S.F
20180501/20180531	28.66	Res. 0527/18 S.F
20180601/20180630	28.42	Res. 0687/18 S.F
20180701/20180731	28.05%	Res. 0820/18 S.F
20180801/20180831	27.91%	Res. 0954/18 S.F.
20180901/20180930	27.72%	Res. 1112/18 S.F
20181001/20181031	27.45%	Res. 1294/18 S.F
20181101/20181130	27.24%	Res. 1521/18 S.F
20181201/20181231	27.10%	Res. 1708/18 S.F
20190101/20190131	26.74%	Res. 1872/18 S.F
20190201/20190228	27.55%	Res. 111/19 S.F
20190301/20190331	27.06%	Res. 263/19 S.F
20190401/20190430	26.98%	Res. 389/19 S.F
20190501/20190531	27.01%	Res. 574/19 S.F
20190601/20190630	26.95%	Res 697/19 S.F.
20190701/20190731	26.92%	Res 829/19 S.F.
20190801/20190831	26.98%	Res 1018/19 S.F.
20190901/20190930	26.98%	Res 1145/19 S.F.
20191001/20191031	26.65%	Res 1293/19 S.F.

20191101/20191130	26.55%	RES 1474/19 S.F.
20191201/20191231	26.37%	RES 1603/19 S.F.
20200101/20200131	26.15%	RES 1768/19 S.F.
20200201/20200229	26.59%	RES 0094/20 S.F.
20200301/20200331	26.43%	RES 0205/20 S.F.
20200401/20200430	26.04%	RES 0351/20 S.F.
20200501/20200531	25.29%	RES 0437/20 S.F.
20200601/20200630	25.18%	RES 0505/20 S.F.
20200701/20200731	25.18%	RES 0605/20 S.F.
20200801/20200831	25.44%	RES 0685/20 S.F.
20200901/20200930	25.53%	RES 0769/20 S.F.
20201001/20201031	25.14%	RES 869/20 S.F.
20201101/20201130	24.76%	RES 947/20 S.F.
20201201/20201231	24.19%	RES 1034/20 S.F.
20210101/20210131	23.98%	RES 1215/20 S.F.
20210201/20210228	24.31%	RES 0064/21 S.F.
20210301/20210331	24.12%	RES 0161/21 S.F.
20210401/20210430	23.97%	RES 0305/21 S.F.
20210501/20210531	23.83%	RES 0407/21 S.F.
20210601/20210630	23.82%	RES 0509/21 S.F.
20210701/20210731	23.77%	RES 0622/21 S.F.
20210801/20210831	23.86%	RES 0804/21 S.F.
20210901/20210930	23.79%	RES 0931/21 S.F.
20211001/20211031	23.62%	RES 1095/21 S.F.
20211101/20211130	23.91%	RES 1259/21 S.F.
20211201/20211231	24.19%	RES 1405/21 S.F.
20220101/20220131	24.49%	RES 1597/21 S.F.
20220201/20220228	25.45%	RES 0143/22 S.F.
20220301/20220331	25.71%	RES 0256/22 S.F.
20220401/20220430	26.58%	RES 0382/22 S.F.
20220501/20220531	27.57%	RES 0498/22 S.F.
20220601/20220630	28.6%	RES 0617/22 S.F.
20220601/20220630	28.6%	RES 0617/22 S.F.
20220701/20220731	29.92%	RES 0801/22 S.F.
20220801/20220831	31.32%	RES 0973/22 S.F.
20220901/20220930	31.25%	RES 1126/22 S.F.
20221001/20221031	34.92%	RES 1327/22 S.F.
20221101/20221130	36.67%	RES 1537/22 S.F.
20221201/20221231	39.46%	RES 1715/22 S.F.
20230101/20230131	41.26%	RES 1968/22 S.F.
20230201/20230228	43.27%	RES 0100/23 S.F.
20230301/20230331	44.26%	RES 0236/23 S.F.
20230401/20230430	45.09%	RES 0472/23 S.F.
20230501/20230531	43.41%	RES 0606/23 S.F.
20230601/20230630	42.64%	RES 0766/23 S.F.
20230701/20230731	42.04%	RES 0945/23 S.F.
20230801/20230831	41.13%	RES 1090/23 S.F.
20230901/20230930	40.05%	RES 1328/23 S.F.

SOLICITUDES

Sírvase Señor Juez aprobar la presente liquidación de crédito y en consecuencia una vez en firme, solicito muy cordialmente a su despacho se fijen las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta las pruebas que reposen en el expediente.

Del Señor Juez, atentamente,

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C. S. de la J.

CERTIFICA QUE:
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS E S
NIT: 830512670
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$ 6.737.475 \$ 0
TOTALCAPITAL	\$ 6.737.475
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$ 20.203.400 \$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 20.203.400
TOTAL DEUDA	\$ 26.940.875

DEUDA HASTA 2021/01/31
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO

POR CONCEPTO DE:

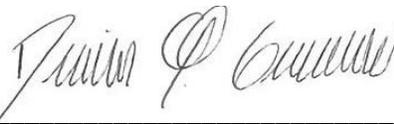
1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS E S NIT: 830512670.**

Por autoliquidación, COLFONDOS S.A se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 04 septiembre de 2023.

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.



ABOGADA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley [Resolución No. 1328](#) del 31 de agosto de 2023.

EMPRESA:: NIT 830512670 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS E S
 LIQUIDACIÓN: 20230930 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
 RANGO DE PERIODOS: 19940401 a 20210131
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	8768381	SANTIAGO LEIVA ANGEL RENA	201003	515.000	82.400	0	0	322.500	404.900		
C.C	8768381	SANTIAGO LEIVA ANGEL RENA	201004	515.000	82.400	0	0	321.000	403.400		
TOTAL PARCIAL				164.800	643.500	0	0	643.500	808.300		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	14676614	ARAGON RIASCOS WILMAR ALE	201104	535.600	85.696	0	0	313.500	399.196		
TOTAL PARCIAL				85.696	313.500	0	0	313.500	399.196		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	16481209	HURTADO RENTERIA JOSE VEN	200709	434.000	67.270	0	0	313.900	381.170		
C.C	16481209	HURTADO RENTERIA JOSE VEN	200710	434.000	67.270	0	0	312.100	379.370		
C.C	16481209	HURTADO RENTERIA JOSE VEN	200711	434.000	67.270	0	0	310.300	377.570		
C.C	16481209	HURTADO RENTERIA JOSE VEN	200712	434.000	67.270	0	0	308.500	375.770		
C.C	16481209	HURTADO RENTERIA JOSE VEN	200801	461.500	73.840	0	0	336.600	410.440		
TOTAL PARCIAL				342.920	1.581.400	0	0	1.581.400	1.924.320		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200508	381.500	57.225	0	0	293.900	351.125		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200509	381.500	57.225	0	0	292.900	350.125		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200510	381.500	57.225	0	0	291.900	349.125		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200511	381.500	57.225	0	0	290.900	348.125		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200512	381.500	57.225	0	0	289.900	347.125		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200601	408.000	63.240	0	0	319.300	382.540		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200602	408.000	63.240	0	0	318.300	381.540		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200603	408.000	63.240	0	0	317.200	380.440		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200604	408.000	63.240	0	0	316.100	379.340		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200605	408.000	63.240	0	0	315.000	378.240		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200606	408.000	63.240	0	0	313.900	377.140		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200607	408.000	63.240	0	0	312.800	376.040		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200608	408.000	63.240	0	0	311.600	374.840		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200609	408.000	63.240	0	0	310.400	373.640		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200610	408.000	63.240	0	0	309.200	372.440		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200702	433.700	67.224	0	0	323.900	391.124		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200703	433.700	67.224	0	0	322.700	389.924		
C.C	16487231	PEDROZA ARANGO VICTOR ALF	200704	433.700	67.224	0	0	321.300	388.524		
TOTAL PARCIAL				1.120.197	5.571.200	0	0	5.571.200	6.691.397		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	31320412	BORJA CAMACHO MILAGRO	200611	408.000	31.620	0	0	154.000	185.620		
C.C	31320412	BORJA CAMACHO MILAGRO	200702	433.700	67.224	0	0	323.900	391.124		
C.C	31320412	BORJA CAMACHO MILAGRO	200703	433.700	67.224	0	0	322.700	389.924		
TOTAL PARCIAL				166.068	800.600	0	0	800.600	966.668		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	66769638	BEJARANO DURAN DEIBY	201408	616.000	98.560	0	0	262.200	360.760		
C.C	66769638	BEJARANO DURAN DEIBY	201409	616.000	98.560	0	0	259.600	358.160		
C.C	66769638	BEJARANO DURAN DEIBY	201410	616.000	98.560	0	0	257.200	355.760		
TOTAL PARCIAL				295.680	779.000	0	0	779.000	1.074.680		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	66785823	PAZ GIRALDO SANDRA	201312	589.500	94.320	0	0	269.000	363.320		
C.C	66785823	PAZ GIRALDO SANDRA	201408	616.000	98.560	0	0	262.200	360.760		
TOTAL PARCIAL				192.880	531.200	0	0	531.200	724.080		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	83044713	RIVERA RUIZ NESTOR FERNAN	200709	433.700	67.224	0	0	313.700	380.924		
C.C	83044713	RIVERA RUIZ NESTOR FERNAN	200711	434.000	67.270	0	0	310.300	377.570		
TOTAL PARCIAL				134.494	624.000	0	0	624.000	758.494		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	94316815	MONTANO LOPEZ ANDRES	201003	515.000	82.400	0	0	322.500	404.900		
C.C	94316815	MONTANO LOPEZ ANDRES	201004	515.000	82.400	0	0	321.000	403.400		
TOTAL PARCIAL				164.800	643.500	0	0	643.500	808.300		

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación	Administradora
C.C	1113304586	GONZALEZ HERNANDEZ JEFFER	201404	616.000	98.560	0	0	271.600	370.160		
C.C	1113304586	GONZALEZ HERNANDEZ JEFFER	201405	616.000	98.560	0	0	269.300	367.860		

EMPRESA:: NIT 830512670 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS E S
 LIQUIDACIÓN: 20230930 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
 RANGO DE PERIODOS: 19940401 a 20210131
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1113304586	GONZALEZ HERNANDEZ JEFFER	201406	616.000	98.560	267.000	0	0	267.000	365.560	
TOTAL PARCIAL					295.680	807.900	0	0	807.900	1.103.580	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1113651712	CORTES LARA JOHN ERICK	201412	616.000	3.285	8.500	0	0	8.500	11.785	
C.C	1113651712	CORTES LARA JOHN ERICK	201711	737.717	118.035	197.500	0	0	197.500	315.535	
C.C	1113651712	CORTES LARA JOHN ERICK	201712	737.717	118.035	194.700	0	0	194.700	312.735	
C.C	1113651712	CORTES LARA JOHN ERICK	201801	781.242	124.999	203.300	0	0	203.300	328.299	
C.C	1113651712	CORTES LARA JOHN ERICK	201802	781.242	124.999	200.500	0	0	200.500	325.499	
C.C	1113651712	CORTES LARA JOHN ERICK	201803	781.242	124.999	197.300	0	0	197.300	322.299	
TOTAL PARCIAL					614.352	1.001.800	0	0	1.001.800	1.616.152	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1113657090	TABARES GRAJALES DANIELA	201404	616.000	98.560	271.600	0	0	271.600	370.160	
C.C	1113657090	TABARES GRAJALES DANIELA	201405	616.000	98.560	269.300	0	0	269.300	367.860	
C.C	1113657090	TABARES GRAJALES DANIELA	201406	616.000	98.560	267.000	0	0	267.000	365.560	
TOTAL PARCIAL					295.680	807.900	0	0	807.900	1.103.580	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201311	589.500	94.320	271.600	0	0	271.600	365.920	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201507	644.350	103.096	246.800	0	0	246.800	349.896	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201508	644.350	103.096	244.600	0	0	244.600	347.696	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201601	689.455	110.313	248.300	0	0	248.300	358.613	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201602	689.455	110.313	245.700	0	0	245.700	356.013	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201603	689.455	110.313	242.700	0	0	242.700	353.013	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201604	689.455	110.313	239.900	0	0	239.900	350.213	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201605	689.455	110.313	236.900	0	0	236.900	347.213	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201606	689.455	110.313	234.100	0	0	234.100	344.413	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201607	689.455	110.313	231.400	0	0	231.400	341.713	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201608	689.455	110.313	228.200	0	0	228.200	338.513	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201609	689.455	110.313	225.300	0	0	225.300	335.613	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201610	689.455	110.313	222.000	0	0	222.000	332.313	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201611	689.455	110.313	219.100	0	0	219.100	329.413	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201612	689.455	110.313	216.200	0	0	216.200	326.513	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201701	737.717	118.035	228.200	0	0	228.200	346.235	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201702	737.717	118.035	225.000	0	0	225.000	343.035	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201703	737.717	118.035	221.500	0	0	221.500	339.535	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201704	737.717	118.035	218.700	0	0	218.700	336.735	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201705	737.717	118.035	215.700	0	0	215.700	333.735	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201706	737.717	118.035	212.300	0	0	212.300	330.335	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201707	737.717	118.035	209.500	0	0	209.500	327.535	
C.C	1113658870	VIDAL CORRALES LADY JOANA	201708	737.717	118.035	206.300	0	0	206.300	324.335	
TOTAL PARCIAL					2.568.548	5.290.000	0	0	5.290.000	7.858.548	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1113669325	TABARES GRAJALES STEVEN	201404	616.000	98.560	271.600	0	0	271.600	370.160	
C.C	1113669325	TABARES GRAJALES STEVEN	201405	616.000	98.560	269.300	0	0	269.300	367.860	
C.C	1113669325	TABARES GRAJALES STEVEN	201406	616.000	98.560	267.000	0	0	267.000	365.560	
TOTAL PARCIAL					295.680	807.900	0	0	807.900	1.103.580	

TOTAL DEUDAS					6.737.475	20.203.400	0	0	20.203.400	26.940.875	
--------------------	--	--	--	--	-----------	------------	---	---	------------	------------	--

NOTAS:

- 00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
- 00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APOORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
- 00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.
- 00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE



Radicación:2023093661-000-000

Fecha: 2023-08-31 10:38 Sec.día1243

Anexos: No

Trámite.:1413-CERTIFICACION TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE
-TIBC
Tipo doc.:31-31 REMISION DE INFORMACION
Remiteinte: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y
DESARROLLO
Destinatario:DEP_40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1328 DE 2023 (31 de agosto de 2023)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1328 DE 2023

HOJA No. 2

Por el cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto, crédito de consumo y ordinario, y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito y podrá emplear fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que, por sus condiciones particulares o por mandato legal, no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en un **28.03%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1328 DE 2023

HOJA No. 3

Por el cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

JAIME ORLANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo

50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:
KELLY JOHANNA GRANADOS VALBUENA
Revisó y aprobó:
-ERNESTO MURILLO LEON

**CARTA CIRCULAR 47 DE 2006
(Septiembre 20)**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE PENSIONES Y DE RIESGOS PROFESIONALES.

Referencia: Liquidación de intereses de mora en el pago de cotizaciones y aportes a los Sistemas Generales de Pensiones y de Riesgos Profesionales.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 92 del Decreto Legislativo 1295 de 1994, disponen respectivamente para el Sistema General de Pensiones y para el Sistema de Riesgos Profesionales que:

“Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. (...)” (Se subraya).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, el cual modifica el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala que:

“Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

“Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior”. (Se subraya)

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) certifica mediante resolución el interés bancario corriente que sirve como base para calcular la tasa de interés de usura. Al establecer el artículo 12 que la tasa de interés moratorio equivale a esta tasa de usura, y considerando que la SFC certifica el interés bancario corriente en términos efectivos anuales, las tasas de interés tanto de usura como de mora, deben estar expresadas en los mismos términos, es decir efectivos anuales.

Por lo anterior, se considera importante recordar que las entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Profesionales, cuando reciban el pago de intereses moratorios por parte de un empleador moroso en el pago de aportes o cotizaciones, deben verificar que los mismos se hayan liquidado con base en las normas vigentes que regulan la materia, es decir, que se hayan liquidado en términos efectivos anuales.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho se permite reiterar que al momento de revisar la liquidación de tales intereses moratorios, se debe verificar que los mismos hayan sido liquidados utilizando la tasa equivalente para el periodo correspondiente que se encuentre en mora.

Para una mayor ilustración, a continuación se indica la fórmula que se debe emplear en la determinación de la tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora (**time**), utilizando la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura que periódicamente se determina con base en el interés bancario corriente certificado por esta Superintendencia:

$$\text{time} = \left[\left(\left(1 + \frac{\text{tim}}{100} \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) * 100 \right]$$

Donde:

- time = Tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora para el respectivo mes de mora.
- tim = Tasa de interés moratorio correspondiente al mes de los días de mora.
- n = Días de mora durante el mes.

Así mismo, para los pagos cuyos vencimientos fueron anteriores al 29 de julio de 2006, el monto de la mora se determinará aplicando lo dispuesto en la Circular número 00069 del 11 de agosto de 2006, a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN imparte instrucciones sobre la Ley de Normalización de Cartera.

La SFC estará atenta a verificar en todo momento el cumplimiento del deber que tienen las entidades vigiladas pertenecientes al Sistema General de Pensiones y de Riesgos Profesionales de verificar que la liquidación de los intereses moratorios se efectúe conforme a las normas legales vigentes, y a aplicar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en las mismas.

Cordialmente,

AUGUSTO ACOSTA TORRES
Superintendente Financiero de Colombia

050100 – 050300 - 120000

CIRCULAR EXTERNA N° 000003
06-03-2013
DIAN

PARA: **Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la Entidad y Usuarios Externos**

DE: **Director General**

ASUNTO: **Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios.**

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que este modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. Objetivo

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. Marco normativo

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209.
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197.
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804.
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3°.

3. Tasa de interés moratorio

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no

incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 *“hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha”*.

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de marzo de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

Publicada en D.O. 48.725 del 7 de marzo de 2013.